

DEV

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A VIÑA SANTA CAROLINA S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1824

SANTIAGO, 19 DE OCTUBRE DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2º, inciso primero de la LOSMA, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y del contenido de las normas de emisión, entre otros instrumentos, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a estas.

2. Que, el artículo 3º letra e), de la LOSMA, establece la facultad de esta Superintendencia para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha



información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la SMA.

3. Que, mediante la Res. Ex. N° 125/2019, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule (en adelante, “RCA N° 125/2019”), se calificó favorablemente el proyecto “DIA Tranque Fundo La Posada”, ubicado en Ruta 126, Los Conquistadores, Km 78, comuna de Cauquenes, Región del Maule, cuyo titular corresponde a Viña Santa Carolina S.A. (en adelante, “el titular”). Dicho proyecto consiste en la construcción y operación de un tranque agrícola, que acumulará 300.000 m³ de agua, en una superficie de 15,5 hectáreas, aguas que provendrían para su llenado de pozos subterráneos y lluvias naturales.

4. Que, conforme a lo establecido en el considerando 8.1 de la RCA N° 125/2019, se disponen medidas de protección de la fauna silvestre en el área de intervención directa del proyecto, estableciendo que se adoptarían aquellas medidas de protección aprobadas por el Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, “SAG”), en forma previa al inicio de la fase de construcción. A su vez, como indicador de cumplimiento, se estableció la “*Carta respuesta por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Maule, en la que aprueba las medidas propuestas por el Titular con el fin de proteger la fauna silvestre del área de intervención directa.*”

5. Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, mediante ORD. N° 1502, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Maule, dicho Servicio informó sobre el documento “Protocolo de Medidas de Protección de Fauna”, presentado por el titular, señalando entre otras cosas que “*el Servicio Agrícola y Ganadero no puede aprobar las medidas propuestas por corresponder a temas que debieron ser evaluados en el proceso de calificación, por lo tanto previo a la construcción, según lo indicado en los oficios de pronunciamiento del Servicio, que son parte del expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto.*”

6. Que, considerando lo anterior, y en razón de las obligaciones ambientales emanadas de los instrumentos previamente individualizados, esta Superintendencia considera necesario contar con información verídica y fehaciente asociada al grado de cumplimiento de las mismas.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A VIÑA SANTA CAROLINA S.A. Se requiere información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Viña Santa Carolina S.A., quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando los registros pertinentes, lo siguiente:

1. Documento “Protocolo de Medidas de Protección de Fauna”, referido al considerando 8.1 de la RCA N° 125/2019, remitido al SAG.



2. Informar sobre la adopción de medidas de protección de fauna durante la construcción del proyecto, adjuntando medios de verificación que demuestren su efectiva implementación.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico, dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y debe tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

Las notificaciones de los actos que se originen como consecuencia del presente requerimiento se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al titular que **puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones exentas que se adopten, sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que, una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de su remisión mediante correo electrónico.

IV. HACER PRESENTE que las presentaciones y los

antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

V. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar

solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia



dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente resolución a Fernando Liebe Masferrer y Jorge de la Carrera de la Barrera, en su calidad de representantes legales de Viña Santa Carolina S.A., domiciliados para estos efectos en calle Til Til N° 2228, comuna de Macul, Región Metropolitana.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/RCF

Carta certificada:

- Fernando Liebe Masferrer y Jorge de la Carrera de la Barrera. Representantes legales de Viña Santa Carolina S.A. Til Til N° 2228, comuna de Macul, Región Metropolitana.

C.C.

- Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

